

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0975-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 588-2017/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 596-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución N° 0596-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2017 (folios 202 al 204) se otorgó la reasignación de la administración, a favor de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, respecto del predio de 15 895,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lt. 1, Mz. 28, Pueblo Joven La Esperanza – Sector Jerusalén Barrio 3, distrito de La Esperanza, provincia Trujillo y departamento La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° P14197089 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo y anotado con CUS N° 96242, por un plazo indeterminado para ser destinado al proyecto denominado “Construcción del Mercado Minorista de Abastos en el Lote 01, Mz. 28, Barrio 03 del Sector Jerusalén, Distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”;

Que, mediante Oficio N° 840-2017-MDE, de fecha 06 de octubre de 2017 (folio 208), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (en adelante la “administrada”), solicitó la rectificación de la denominación del proyecto “Construcción del Mercado Modelo de Abastos del Sector Jerusalén, Barrio 3 del Distrito de La Esperanza” consignado en los documentos remitidos para la evaluación de su solicitud de reasignación de la administración y que dio mérito a la Resolución N° 596-2017/SBN-DGPE-SDAPE, siendo lo correcto la denominación del proyecto “Creación del Mercado Minorista de Abastos en el Lote 01, Mz. 28, Barrio 03 del Sector Jerusalén, Distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, por lo que corresponde modificar el cuarto considerando, el artículo 1° y el artículo 2° de la citada resolución;





Que, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud presentada, mediante Oficio N° 8330-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de noviembre de 2017 (folio 235), se solicitó a la “administrada” cumpla con presentar el acuerdo de consejo que apruebe la modificación de la denominación del proyecto consignado en la Resolución N° 596-2017/SBN-DGPE-SDAPE, la misma que fue atendida mediante Oficio N° 457-2017-MDE, de fecha 15 de diciembre de 2017 (folio 237) adjuntando el Acuerdo de Consejo N° 071-2017-MDE, de fecha 06 de diciembre de 2017 (folios 238 al 240);

Que, el numeral 1° del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*



Que, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde rectificar el cuarto considerando, el artículo 1° y el artículo 2° de la Resolución N° 0596-2017/SBN-DGPE-SDAPE, situación que no altera el contenido ni el sentido del acto administrativo aprobado mediante la resolución en cuestión;

Que, de conformidad con lo contemplado en el inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estadal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estadales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1182-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de noviembre de 2017 (folios 241 y 242);

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el cuarto considerando, el artículo 1° y artículo 2° de la Resolución N° 0596-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de setiembre de 2017, en los términos siguientes:

(...)

*Que, mediante Oficio N° 090-2017-MDE, de fecha 03 de febrero de 2017 (folios 10 y 11), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (en adelante el “administrado”), solicitó la transferencia del predio de 21 193,40 m<sup>2</sup> inscrito en la Partida N° 14012433 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cabe mencionar que la Partida correcta es P14012433; no obstante mediante Oficio N° 0424-2017-MDE, de fecha 05 de junio de 2017 (folios 68 y 69) modificó su petitorio solicitando la reasignación de la administración del citado predio con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado “Creación del Mercado Minorista de Abastos en el Lote 01, Mz. 28, Barrio 03 del Sector Jerusalén, Distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, para lo cual adjuntó documentos técnicos tales como: memoria descriptiva (folio 111), plano de ubicación y localización (folio 114), de los mismos que se advirtieron un área de 15 895,08 m<sup>2</sup>; es decir el área consignada en los documentos técnicos remitidos difieren del área solicitada (21 193,40 m<sup>2</sup>).*

(...)

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0975-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

**Artículo 1°.-** Otorgar la reasignación de la administración, a favor de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, respecto del predio de 15 895,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lt. 1, Mz. 28, Pueblo Joven La Esperanza – Sector Jerusalén Barrio 3, distrito de La Esperanza, provincia Trujillo y departamento La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° P14197089 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por un plazo indeterminado, para destinarlo al proyecto denominado “Creación del Mercado Minorista de Abastos en el Lote 01, Mz. 28, Barrio 03 del Sector Jerusalén, Distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”.

**Artículo 2°.-** La reasignación de la administración otorgada en el Artículo 1° de la presente resolución queda condicionada a que la Municipalidad Distrital de La Esperanza en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado “Creación del Mercado Minorista de Abastos en el Lote 01, Mz. 28, Barrio 03 del Sector Jerusalén, Distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”.

Regístrese y comuníquese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES